

RESOLUCIÓN 097-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”.*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007, el Congreso Nacional del Ecuador creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;
- Que,** mediante Ley 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 20 de 21 de junio de 2013, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la *“Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”* dentro del

cual se sustituye el Art. 1 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, por el siguiente: *"Artículo 1.- Créase el cantón La Concordia perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado."*;

Que, mediante Memorando No. DNM-MG-2013-001, de 16 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS el *"INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS"*, en la que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales para el cantón La Concordia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN
LA CONCORDIA**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Concordia, la cual estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

Artículo 2.- Las juezas y jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Concordia, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Concordia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;

2. Contravenciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: Delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo 4.- Crear la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón La Concordia la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia civil.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón La Concordia, serán competentes en razón del territorio para éste cantón.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón La Concordia, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Trabajo;
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República

del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia, la cual estará integrada por juezas y jueces de primer nivel en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Violencia contra la Mujer y la Familia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
3. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial; el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el Código de Procedimiento Penal; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón La Concordia una vez notificado del funcionamiento de las Unidades Judiciales Penal, Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia, no podrá receptar para su trámite ninguna nueva petición o denuncia.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón La Concordia, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de las Unidades Judiciales

Penal, Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia.

Artículo 11.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón La Concordia, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de las Unidades Judiciales Penal, Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón La Concordia, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA.- Las Unidades Judiciales: Penal; Civil; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, iniciarán su atención sin carga procesal.

SEGUNDA.- Las competencias que en razón del territorio sobre el cantón La Concordia mantienen las juezas y jueces de los Juzgados Tercero de la Niñez y Adolescencia, Sexto de lo Civil; y, Cuarto de Garantías Penales de la provincia de Esmeraldas con sede en el cantón Quinindé serán suprimidas, una vez que las Unidades Judiciales del cantón La Concordia se encuentren operativas.

TERCERA.- Las causas que en razón del territorio sobre el cantón La Concordia, se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Tercero de la Niñez y Adolescencia, Sexto de lo Civil, y Cuarto de Garantías Penales de la provincia de Esmeraldas con sede en el cantón Quinindé, hasta el momento de la creación de las Unidades Judiciales del cantón La Concordia, serán resueltas por las juezas y jueces del cantón Quinindé.

CUARTA.- Los servidores y servidoras judiciales que integran las Unidades Judiciales Penal, Civil; y, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón La Concordia, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

7

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

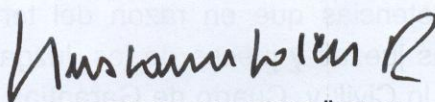
ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente

Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

Consejo de la Judicatura